



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00061-00H.

REFERENCIA: DECLARATIVO.

DEMANDANTES: ELSA LILIANA BARRAGÁN PÉREZ, CARLOS EDUARDO
GAVIRIA SALINA, CARLOS ANDRÉS GAVIRIA BARRAGÁN y CARLOS DANIEL GAVIRIA
BARRAGÁN.

DEMANDADOS: JULIAN GAVIRIA ROMERO y EDS EL TRÉBOL S.A.S.

ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso VERBAL DECLARATIVO radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2023-00061-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.-

Barranquilla, 05 de mayo de 2023.

SILVANA TAMARA CABEZA
La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, cinco (05) del mes de mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023).-

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial y como se observa el contenido objetivo de la demanda de marras, en la que se denota que la misma encuentra satisfechos los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 368 y siguientes del Código General del Proceso, deviene coruscante que la presente demanda será admitida, como quiera que la misma se subsanó en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de DECLARATIVA VERBAL, instaurada por ELSA LILIANA BARRAGÁN PÉREZ, CARLOS EDUARDO GAVIRIA SALINA, CARLOS ANDRÉS GAVIRIA BARRAGÁN y CARLOS DANIEL GAVIRIA BARRAGÁN en contra de JULIAN GAVIRIA ROMERO y EDS EL TRÉBOL S.A.S.

SEGUNDO: TRAMÍTESE el presente asunto como un proceso VERBAL de MAYOR cuantía.



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00061-00H.

REFERENCIA: DECLARATIVO.

DEMANDANTES: ELSA LILIANA BARRAGÁN PÉREZ, CARLOS EDUARDO
GAVIRIA SALINA, CARLOS ANDRÉS GAVIRIA BARRAGÁN y CARLOS DANIEL GAVIRIA
BARRAGÁN.

DEMANDADOS: JULIAN GAVIRIA ROMERO y EDS EL TRÉBOL S.A.S.

ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: NOTIFÍQUESE en la forma establecida por los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVIO al decreto de las medidas cautelares se requiera a la parte accionante para que en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta providencia preste caución por la suma \$525.511.990, conforme lo consagrado en el artículo 590 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

